**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577 de fecha 18 de Julio de 2007**

CLAUSULA PARA CUBRIR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS DIRECTOS

OCASIONADOS POR DERRUMBE Y/O

DESLIZAMIENTO DE TIERRA

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2512**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577-2007 de fecha 18 de julio de 2007**

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, ésta se extiende a cubrir pérdidas o daños causados directamente a los bienes descritos y hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, a consecuencia de: Derrumbes y /o deslizamientos de tierra.

1. La pérdida o daño que sufran los bienes, muebles o inmuebles o ambos, asegurados contra este riesgo, que provengan o sean causados por deslizamientos naturales de la tierra.

2. Toda pérdida o daño que sufran los mismos indicados bienes provenientes de causas geológicas, no imputables por tanto a la mano del hombre y a su previsión o descuido.

3. Si los bienes asegurados o parte de ellos fueren destruidos o dañados, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos, sin incluir el valor de las mejoras exigidas o no por autoridades, para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o por otros fines en exceso de las reparaciones necesarias para devolver esos mismos bienes al mismo estado en que se encontraban al ser asegurados.

Sin embargo, no se extiende el presente seguro a cubrir pérdida o daño de bienes, cuando tales pérdidas o daños sean consecuencia directa o indirecta de los siguientes acontecimientos:

a) Que provengan de causas sísmicas, comúnmente denominadas terremotos, o temblores.

b) Que la pérdida o daño provengan de trabajos efectuados en el mismo bien asegurado, sea por el propietario o por quién tenga la cosa asegurada.

c) Que provenga directa o indirectamente de explosiones, incendios, o por cualquier causa externa ajena al deslizamiento natural de la tierra.

d) Que la pérdida o daños sea proveniente, directa o indirectamente de mala construcción o por falta de conservación o cuidado en los objetos.

e) Que provengan por causas de guerra interna o internacional o cualquier otro género de hostilidades.

f) Tampoco comprende el presente anexo al Lucro Cesante que pudiera ocasionarse como consecuencia del daño o pérdida.

g) Igualmente, no comprende este seguro, los daños a terceras personas o a su patrimonio.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**